UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 971 -2016-UNSCH-R

Ayacucho, 27 DIC. 2016

Visto el expediente administrativo sobre denuncia contra el Abog. Carlos Antonio Zaravia Palomino, el Lic. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado y el Abog. Abad Osnayo Villalta; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

q) Las demás que señale la ley.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2015-UNSCH-OGAJ, de fecha 08 de abril de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica formuló la denuncia contra el Abog. Carlos Antonio Zaravia Palomino, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Lic. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y el Abog. Abad Osnayo Villalta, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por la suscripción del Acta de Conciliación N° 04-2014, de fecha 24 de febrero de 2014, en el cual se reconoce la deuda por el monto de S/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 971 -2016-UNSCH-R

359,280.29 y los intereses moratorios y compensatorios por el monto de S/. 20,000.00 a favor de la empresa ELITSUR SRL, y la emisión de la Opinión Legal Nº 395-2014-OGAJ-UNSCH para el cumplimiento del Acta de Conciliación Nº 04-2014;

Que, con Informe Nº 003-2016-ST-PAD/UNSCH, de fecha 09 de febrero de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga recomendó el archivamiento de la denuncia contra el Abog. Carlos Antonio Zaravia Palomino, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Lic. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y el Abog. Abad Osnayo Villalta, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por la inexistencia de causales establecidas en el artículo 85º de la Ley Nº 30057;

Que, en consecuencia, debe disponerse el archivamiento de la denuncia contra el Abog. Carlos Antonio Zaravia Palomino, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Lic. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y el Abog. Abad Osnayo Villalta, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en armonía con la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Estando a la Opinión Legal Nº 254-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER el archivamiento de la denuncia contra el Abog. CARLOS ANTONIO ZARAVIA PALOMINO, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Lic. VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ HURTADO, ex Jefe de la Oficina General de Administración, y el Abog. ABAD OSNAYO VILLALTA, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. SABINO INGA NAVARRO
Secretario General (a.i.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 971 -2016-UNSCH-R

-04-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Secretaría Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
Abog. Carlos Antonio Zaravia Palomino
Lic. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado
Abog. Abad Osnayo Villalta
Archivo

CAZP/oegj